

ción del Capitán de Navío Miguel A. Román Núñez, M. de G.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de abril del mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto Nº 3397, que integra la Delegación de la Rep. Dominicana a la Conferencia sobre nuevo Convenio Internacional del Azúcar.

(G. O. Nº 9302, del 24 de Mayo de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 3397

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—La Delegación de la República Dominicana a la Conferencia sobre nuevo Convenio Internacional del Azúcar, a iniciarse el 7 de mayo próximo en Ginebra, Suiza, quedará integrado de la manera siguiente: Lic. Porfirio Herrera Báez, Embajador de la República en Londres y Representante Permanente ante la Organización Internacional del Azúcar, Presidente; Agrónomo Quirilo Vilorio Sánchez, Director del Instituto Azucarero Dominicano, Co-Presidente; Lic. Jesús María Troncoso, Asesor Legal del Instituto Azucarero Dominicano; Ing. Felipe J. Vicini, Miembro del Instituto Azucarero Dominicano; Carlos Morales Troncoso, en representación de la Gulf Western; y Manuel Federico Echenique, Secretario del Instituto Azucarero Dominicano, Miembros.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de abril del mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto Nº 3398, que deroga el Decreto Nº 2713, de fecha 5 de octubre de 1972.

(G. O. Nº 9302, del 24 de Mayo de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 3398

CONSIDERANDO que conforme a investigaciones técnicas realizadas por el Departamento de Caza y Pesca de la Secretaría de Estado de Agricultura, no existe peligro de extinción del lambí, y que por el contrario, la producción de este molusco se ha multiplicado;

CONSIDERANDO que el lambí forma parte del régimen dietético del pueblo dominicano, y que su exportación es fuente de divisas para nuestro país;

VISTO el inciso b) del artículo 7 de la Ley de Pesca Nº 5914, de fecha 22 de mayo de 1972;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Queda derogado el Decreto Nº 2713,